

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DÍAS DE FIESTA

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 septiembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY estableciendo la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de la riqueza forestal.

Señor: Los fines que el Gobierno se propuso al impulsar la obra de la repoblación forestal con el crédito inicial extraordinario de cien millones de pesetas, no podían limitarse al logro de una primera plantación o al éxito de unas siembras, aunque fuesen obtenidas después de muchos y continuados esfuerzos, bajo la dirección de una técnica propia y depurada por la experiencia y por la constante observación a que las extremadas condiciones de nuestro suelo y clima obligan.

Es quizá el menos importante de los esfuerzos aquel que se realiza con el primer impulso, nacido de una nueva idea o de un nuevo deseo. La siembra o la plantación lograda es el primer movimiento y la piedra fundamental de la repoblación; pero supone seguramente en la escala de

los méritos que han de ponderarse en la obra total de aquella el primero, sí, pero quizá, el menor de todos ellos.

La conservación del arbolado, que ha de realizarse muchas veces al través de generaciones sucesivas, el constante desvelo por defenderlo de las innumerables causas y circunstancias que son contrarias a su existencia, requieren la preocupación continuada, el concurso de un espíritu selecto y una voluntad templada en las aguas de una cultura nada vulgar. Siempre, dado el carácter esencialmente egoísta del interés privado, es necesario garantizarle, y más aún en materia forestal, que su esfuerzo no se pierde, que sus sacrificios reportan una utilidad inmediata y que se hallan guardadas y defendidas sus aportaciones constantes para el total logro de la obra iniciada en el monte.

Desde el momento en que el trabajo incorporado al suelo se convierte en arbolado naciente, y éste, en colaboración con aquél, va acumulando crecimientos que representan los intereses del capital, "suelo y vuelo", es necesario que se garantice su permanencia y la seguridad de que las fuerzas naturales puedan seguir elaborando los elementos precisos para llegar a la madurez del fruto, a la cortabilidad del árbol o a la obtención económica de los jugos y cortezas.

Es tanto más sensible la pérdida por un siniestro o enfermedad del arbolado, cuanto que represente la acumulación de muchas rentas, calladamente producidas y ahorradas, hasta que el árbol adquiere la adecuada edad para su aprovechamiento, sin que además puedan al destruirse ser fácilmente reproducidas, como sucede, en general, con las obras artificiales que dependen de la mano del hombre.

Sólo la organización social y los medios que la técnica aconseja, en armonía con aquélla, pueden atenuar o hacer menos sensibles los daños que se derivan de los incendios y las plagas en los montes.

La defensa de la propiedad contra estos males ha de ser de tres modalidades diferentes. Una la que tiende a prevenir y evitar las causas de su destrucción; otra que trata de combatir por los medios conducentes el siniestro o la plaga producidos, para llegar a su extinción, y, por último, la que se ocupa de la organización económica, que sólo quiere evitar los males que se derivan del siniestro producido, sino que restableciendo la riqueza (f.ª y socialmente el estado anterior, puede restaurarse el arbolado a medio y en plazo inferior a su desenvolvimiento, y en la viña, en el cultivo, aumenta y moviliza los recursos, y en las áreas, sesenta y cinco por ciento de los propietarios, y con ello se multiplican y mejoran los medios de vida, y en menor el tanto por ciento de los propietarios.

El Sr. D. Joaquín Guzmán y Cordero, Director Técnico, conducentes a la organización de la guardería, de los cortafuegos y la policía forestal en general, a la elección y mezcla de las especies, a la dirección de las cortas, y, en suma a cuanto dentro de la ordenación de un bosque se refiere a este particular, complementado con las disposiciones fiscales y las sanciones que la Ley penal de montes establece para los dañadores.

En este último extremo, más que disposiciones nuevas, se requiere ratificar los fundamentos de las sabias Ordenanzas de 1833 y vigorizar y refrescar, adoptando a las nuevas circunstancias que el progreso lleva consigo aquéllas y otras disposiciones más recientes, porque lo más esencial de lo que pudiera desearse en ellas se halla contenido, y llevar a la práctica, realizando las normas, que hasta ahora no han salido de las páginas oficiales en que se hallan impresas, por un servicio activo y mejorado y con el consiguiente afán que la Administración forestal pone en tan importante empeño, es hoy, cuanto queda por hacer en lo que a previsión se refiere.

La segunda parte referente a la extinción, depende, no ya sólo de una sabia legislación, sino de la organización de los trabajos, del personal y de los medios que para ello se tengan disponibles y singularmente de la mayor oportunidad en el empleo de los mismos.

Es, pues, punto capital el disponer del número de hombres necesario para la extinción del fuego en sus comienzos, y para ello se crea un personal de reserva que pueda acudir rápidamente en cuanto sea preciso su esfuerzo; sin perjuicio de las obligaciones señaladas a los vecinos que disfrutan de aprovechamientos forestales en las disposiciones vigentes y de la sanción de quedarse sin ellos en que incurrir en caso de negligencia o negativa.

Con el mismo fin se propone la intensificación de los medios de aviso y comunicación y la organización de depósitos o parques de herramientas y otros utensilios necesarios en los incendios.

La tercera parte comprende acciones de carácter técnico y social por un lado y de carácter económico por otro; constituido fundamental-

mente por el Seguro forestal. En cuanto a este último se refiere, se tiene en cuenta la relación que le liga a los preceptos generales de la Comisaría de Seguros del Ministerio del Trabajo y en relación con la misma han de adoptarse las medidas y disposiciones generales referentes a las tarifas, pólizas, contratos, cuotas y demás elementos relacionados con la aplicación y desarrollo del Seguro forestal, sin perjuicio de que se utilice en cuanto a los trabajos técnicos se refiere el personal del Ministerio de Fomento, en la forma que reglamentariamente se acuerde.

Y, por último, se estudian algunas sanciones de carácter administrativo y se establecen en forma que no perjudique al interés privado ni al público y que son en la práctica a la vez de una gran eficacia y ejemplaridad.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de septiembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.955.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Se establece la Asociación nacional para la defensa contra los incendios de la riqueza forestal, de todos los montes arbolados y en repoblación de pertenencia pública con carácter obligatorio y para la propiedad particular, con arreglo a las normas y condiciones que en este Decreto-ley se establecen, así como las que dicte el Reglamento correspondiente.

Artículo 2.º La defensa contra los incendios se establecerá desarrollando las tres fases de previsión, extinción y restablecimiento de la riqueza forestal incendiada, sin perjuicio de que a la vez se apliquen las sanciones adecuadas a los dañadores de mala fe o guiados por la codicia.

Artículo 3.º La Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de los montes se regirá por una Junta Superior que dependerá del Ministerio de Fomento, aunque para los efectos correspondientes a la parte del seguro que está comprendido dentro del concepto de Restablecimiento de la riqueza incendiada, así como para su aplicación y desarrollo, dependa de la Comisaría de Seguros del Campo del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 4.º La Junta Superior de la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de montes se compondrá del Director general de Montes, Pesca y Caza, Presidente; dos Representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión, uno por la Comisaría de Seguros y otro por el Instituto Nacional de Previsión; un Representante del Ministerio de Hacienda y otro del de Economía; seis Vocales propietarios representantes de las Diputaciones, Municipios, Establecimientos públicos y de los propietarios particulares que

se designa por el Ministro de Fomento y cuyo número podrá variarse a juicio de éste; un Inspector de Montes del Consejo Forestal, y dos Vocales técnicos, uno de ellos Ingeniero de Montes y otro experto en materias referentes al seguro en general, y un Secretario sin voz ni voto, de libre elección del Ministro de Fomento.

Artículo 5.º La Junta superior de la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de los montes funcionará como entidad autónoma, con personalidad jurídica plena para todos los efectos legales administrativos y civiles que se deriven de las facultades que este Real decreto-ley concede, excepción hecha de las limitaciones que le impongan las disposiciones del Ministerio del Trabajo, referentes a la aplicación del seguro forestal.

CAPITULO II

De la previsión contra los incendios.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor vigentes todas las disposiciones que se refieren a los incendios de montes públicos dictadas desde las Ordenanzas de 1833 y singularmente la Real orden de 5 de mayo de 1831 y la de 28 de julio de 1888, en cuanto se relaciona con la previsión de los incendios, y asimismo la Real orden de 1.º de junio de 1850 y otras disposiciones que la Junta superior de la Asociación Nacional del Seguro se encargará de reformar y codificar en el plazo de un mes, elevando su trabajo a la aprobación del Ministro de Fomento, para lo que tendrá en cuenta aquellos motivos o causas de incendios que no se hallen previstos en aquellas disposiciones como consecuencia de los nuevos adelantos de la ciencia que la vida moderna ha introducido, principalmente las condiciones de energía eléctrica, la intensificación de los medios propuestos en preceptos anteriores y cuya eficacia no se haya visto corroborada en la práctica, como es en cuanto atañe a las fajas que deben estar limpias y desbrozadas a uno y otro lado de las vías férreas, la vigilancia que en ellas debe ejercerse y la responsabilidad concerniente a las Compañías respectivas, los fuegos por broza, la quema de despojos de las cortas y otros hechos que siguen hoy siendo origen de incendios, a pesar de la forma legal en que se conceden.

Artículo 7.º La Junta Superior de la Asociación Nacional propondrá al Ministerio de Fomento la plantilla y distribución del personal del Cuerpo de Guardería permanente y que con cargo a presupuestos del Estado sean necesarios para los fines de este Decreto-ley y también las modalidades y reformas que a su juicio deben introducirse en su organización.

Artículo 8.º Se nombrará asimismo por el Ministerio de Fomento Guardas temporales en las épocas de mayor riesgo, a fin de reforzar la vigilancia, para cuyos gastos se consignará en los presupuestos ordinarios la cantidad justificada que sea precisa. La Guardería permanente o temporal que exijan las zonas repobladas durante el período de repoblación, se hará con cargo al Presupuesto extraordinario.

Artículo 9.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales remitirán a la Junta Superior

de la Asociación Nacional una propuesta de Estaciones de vigilancia, instalación de teléfonos y estaciones radiotelegráficas de telecomunicación, aparatos de señales, casas de herramientas y útiles adecuados, depósito de aguas, campos de aterrizaje para aeroplanos, aparatos, máquinas y otros medios que crean indispensables para combatir los incendios en relación con las características naturales de la región, con el fin de que aquélla los examine y vea el medio de realizar la propuesta, bien con fondos propios o formando y elevando al Ministro de Fomento la propuesta definitiva correspondiente.

Artículo 10. Quedan autorizadas las Asociaciones Forestales particulares y desde luego las Federaciones de Montes públicos y particulares previstas en las Instrucciones de Ordenación y en los Reglamentos del Consorcio Resinero, referente a la explotación de los montes para formular o proponer la organización de los servicios de incendios adecuados a sus zonas de aprovechamientos y que han de ser aprobados por el Ministerio de Fomento, previos los informes del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia y de la Junta Superior de la Asociación Nacional.

Artículo 11. El Instituto Forestal de Investigación y Experiencias estudiará el aprovechamiento adecuado y de mayor rendimiento que puede tener el matorral de las calles, callejones y cortafuegos de los montes para mejor compensar con su valor en venta los gastos necesarios para la limpia de aquella superficie.

CAPITULO III

De la extinción de los incendios.

Artículo 12. No obstante lo apuntado en el artículo 6.º de este Decreto-ley sobre las disposiciones vigentes, queda singularmente señalada, por su importancia, la obligación de los vecinos y usuarios de los montes que tengan aprovechamientos y derechos pendientes en los mismos de acudir a la extinción, y en caso contrario, se les privará de aquéllos por el tiempo señalado en el artículo 150 de las Ordenanzas, variables de uno a cinco años.

Artículo 13. En cada Ayuntamiento se organizarán retenes de reserva, formulados por los vecinos que pertenezcan al Somatén, y que serán movilizados en los momentos de incendio, movilización que se llevará a efecto a instancias del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, dando cuenta de ello al Alcalde, quien dará las órdenes oportunas a la Guardia civil y al Cabo de Somatén para su cumplimiento. Se concederán al personal así nombrado las indemnizaciones y retribuciones correspondientes, por los trabajos que realice en la extinción de un incendio.

Artículo 14. Quedan autorizados los Alcaldes de los pueblos para utilizar el teléfono y el telégrafo, aun en las horas fuera de servicio, para dar cuenta de los incendios producidos y las órdenes necesarias, con el fin de que el personal y los elementos indispensables lleguen lo más rápidamente posible al sitio del siniestro.

Artículo 15. La organización de trabajos de extinción se hará en la forma prevista en la Real orden de 5 de mayo de 1881.

CAPITULO IV

Restablecimiento de la riqueza forestal incendiada.

Artículo 16. El restablecimiento de la riqueza forestal incendiada comprende, por un lado, el concepto económico del seguro y por otro el técnico y social de su aplicación, dependiente el primero de la Comisaría de Seguros del Campo, y el segundo, del Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Para los efectos del seguro, se considerarán formando parte de la Asociación Nacional con carácter obligatorio a todos los montes arbolados, dehesa y plantíos en general pertenecientes al Estado, a las Diputaciones, a los Municipios y Establecimientos públicos, y con carácter voluntario a aquellos particulares que lo deseen, teniendo en cuenta las excepciones y prescripciones de este Real decreto en las zonas de grandes masas forestales, en que el tanto por ciento de la propiedad particular sea pequeño y podrá, previo informe de la Junta Superior de la Asociación Nacional, y después de haber oído al interesado, decretar la obligatoriedad del seguro para aquella propiedad.

En los casos en que no se haya decretado la obligatoriedad del Seguro se podrá, sin embargo, llegar a la expropiación forzosa de las fincas particulares en que se demuestre un abandono manifiesto en las precauciones que deben tomarse para evitar un incendio, o cuando, habiéndose producido alguno, y mucho más en caso de reincidencia, resulte perjudicada la propiedad pública a consecuencia de la desorganización de la de un particular determinado.

Recíprocamente, si el incendio originado en finca asegurada colindante, podrá la Asociación Nacional ayudarle a la repoblación a cambio de un canon extraordinario, que cobrará al particular, y la obligación de quedar éste después asegurado.

Artículo 18. Para la definición de la prima o canon, así como otros extremos correspondientes a la organización del Seguro forestal y la valoración de los daños, informará la Junta Superior a la Comisaría de Seguros del Campo en la forma y extensión que ésta determine, pero sin dejar de tener en cuenta los siguientes extremos:

Primero. Las diferentes condiciones naturales de las regiones españolas que llevan consigo diversidad manifiesta en la constitución de las masas arboladas y diferencias consiguientes en el riesgo, y, por tanto en la prima o cuota que ha de establecerse.

Segundo. Dentro de cada región se distinguirán los montes de especies resinosas de los de hoja plana o de especies frondosas, y en cada uno de ellos la edad, el tratamiento y el método de beneficios.

Tercero. Como circunstancias especiales, se apreciará la proximidad a las vías férreas, a las conducciones de energía eléctrica, la organización contra el incendio que acredite tener el propietario, tanto en personal y material como en el esmerado estado en que se hallen las calles y cortafuegos y su acertado trazado y distribución.

La valoración de los daños producidos por el incendio se someterá a las instrucciones que a propuesta de la Junta Superior acuerde la Comisaría de Seguros del Campo, y que han de basarse

en la necesidad de que al propietario debe restablecerse en la situación financiera en que se hallaba lo más prontamente posible: es decir, con la renta y el capital antiguos, debiendo, por tanto, hacerle la estimación del importe de los objetos destruidos por su valor "erga dominum", o sea basado en el tanto a que funcionaba el momento al ocurrir el siniestro.

Los productos salvados del incendio se estimarán por su valor actual.

Artículo 19. La Asociación Nacional para la Defensa contra los incendios de la riqueza forestal podrá establecer, con la aquiescencia de los asociados, en determinadas zonas, un recargo sobre el canon anual para el caso en que se quiere prever el riesgo de fincas no aseguradas, pero cuya conveniencia de asegurarse sea manifiesta.

Artículo 20. Para los efectos del Seguro se organizará por la Asociación Nacional una Caja que tendrá por base las cuotas anuales previas que se cobren a los asegurados y corresponderá a la Comisaría del Seguro del Campo cuanto afecte a la cobranza, administración y abono de indemnizaciones, pudiendo delegar esta función o parte de la misma en la Junta Superior con el fin de facilitar los servicios.

Artículo 21. El Estado destinará a los fines de la Defensa contra incendios que se crea por este Decreto-ley un capital inicial que no pasará del 5 por 100 del presupuesto extraordinario destinado a la repoblación, de cuyo fondo podrá disponer en la medida precisa para el cumplimiento de sus obligaciones con la Comisaría en cuanto afecta al pago del canon correspondiente a las zonas pobladas, así como para las expropiaciones y otros gastos necesarios para el cumplimiento de los extremos de este Decreto-ley.

Las cantidades precisas para abonar el canon anual que corresponda para los efectos del Seguro de los montes ya formados y en explotación, propiedad del Estado, constarán en los presupuestos ordinarios del mismo, y el canon correspondiente a los demás montes de utilidad pública se descontará de su renta y con carácter de mejora.

Artículo 22. Independientemente de las prescripciones de la Comisaría de Seguros del Campo, se tendrán en cuenta las siguientes:

En los siniestros de los montes retendrá la Asociación la parte de indemnización necesaria para la repoblación de la superficie incendiada, devolviéndola a medida que se justifique el haberla efectuado, y en todo caso no pasará del 20 por 100 de la total indemnización la que se entregue hasta que se haya repoblado la parte incendiada.

En los montes del Estado se dedicará la totalidad a la repoblación del monte en el que haya ocurrido el siniestro.

En los montes municipales, cuando no haya merma en la posibilidad de los mismos como consecuencia del incendio, o no fuera necesaria otra repoblación que la de la superficie incendiada, se invertirá la diferencia entre el importe de la nueva repoblación y el total de la indemnización que corresponde al propietario, en láminas del Estado intransferibles y que sólo podrán canjearse por los valores equivalentes que se adquieran en propiedad forestal.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
25	Francisco Llerda	Zaragoza	U
25	Aurelio Duso	Grisel	C
25	Francisco Gaspar	Calatayud	C
25	Baldomero Lacal	Moros	C
25	Mariano Sebastián	Id.	C
25	Francisco Tello	Castejón de las A.	C
25	Joaquín Sancho	Jarque	C
25	Julián Martínez	Almonacid de la S.	C
25	Guillermo García	Id.	C
26	Cayetano Ortiz	Zaragoza	U
26	Antonio Franco	Id.	U
26	Francisco Marco	Lécera	C
26	Tomás Bernal	Id.	C
26	Manuel Rodríguez	Tauste	C
26	Leonardo Gale	Id.	C
26	Angel García	Campillo de A.	C
26	Pascual Lorén	Atea	C
26	Ignacio Lecinena	Tauste	C
26	Emilio Millán	Zaragoza	C
26	Jorge Prados	Fuendetodos	C
26	Telesforo Lafuente	Carenas	C
26	Andrés Pina	Escatrón	C
27	Gregorio Pueyo	Tauste	C
27	José Pola	Id.	C
27	Juan Francisco Muñoz	Cosuenda	C
27	Luis Mateo	Calatayud	C
27	Gregorio Galve	Moyuela	C
27	Mariano Sánchez	Id.	C
27	Sebastián Sanz	Ainzón	C
28	Calixto Gracia	Torreçilla	U
28	Gregorio Ortubia	Bárboles	U
28	Evaristo Contín	Mallén	C
28	Matías Lázaro	Villar de los N.	C
28	Mariano Aznar	Morata de Jalón	C

Comisión calificador de las Oposiciones a ingreso en el Magisterio de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.138.

ANUNCIO

Esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, en orden de 26 de julio último (*Gaceta* del 9 de agosto), convoca a las señoras opositoras que han sido aprobadas en los primeros ejercicios, para que concurren a verificar cada uno de los ejercicios escritos de la segunda parte de la oposición, los días 16, 17 y 18 del actual, a las tres de la tarde, a la Escuela Normal de Maestras de esta capital, sita en la plaza de Castelar.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1929.—La Presidenta de la Comisión, M.^a Guadalupe de Llano Armengol.

Comité Paritario Interlocal de Artes Blancas. — Zaragoza.

BASES GENERALES DE TRABAJO redactadas por la Sección de Galletería y Pastas alimenticias en el Pleno y Directiva celebrados los días 1 y 7 de agosto de 1929.

Objeto del contrato de trabajo.

Art. 1.º Es objeto de este contrato, de una parte, el esfuerzo personal, la preparación manual, el especial conocimiento de los menesteres de la industria galletera y de pastas alimenticias puestos al servicio de un patrono, y la disciplina propia, adecuada y necesaria para organizar la función de trabajo que el obrero tiene encomendada; de otra parte, el reconocimiento de aquel esfuerzo, de aquella preparación y conocimiento, y de la disciplina y obligación de indemnizarla en su justo precio, respetando los derechos que concede la legislación, que compete a los patronos.

Tanto la aportación obrera como el reconocimiento patronal, quedan, desde luego, sometidos al Código de Trabajo y demás disposiciones con fuerza o carácter de Ley que le sean supletorias.

Art. 2.º El contrato de trabajo, sancionado por el Comité, regirá en todo el territorio a que alcanza la jurisdicción de éste, sin otras modificaciones que aquellas que por la imperiosidad de los hechos sean admitidas en casos concretos y poblaciones determinadas. Estas modificaciones pasarán a estudio de una ponencia especial, convenientemente asesorada por los directamente interesados en la cuestión.

Jornada de trabajo.

Art. 3.º En toda fábrica de galletas y de pastas alimenticias se considerará como jornada

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 5.127.

Habiendo solicitado D. Mariano Palacín la instalación y funcionamiento de un motor, 10 HP. en la calle de Palafox, número veintisiete, con destino a su industria de fabricación de aceite de oliva, se abre información de ocho días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Francisco Rivas.

normal la de ocho horas, establecida por la Ley.
 Art. 4.º Al final de la jornada no deberá quedar nunca trabajo comenzado, teniendo, sin embargo, obligación los obreros de terminarlo, siempre que la cantidad de masa preparada sea la normal.

Si por otra circunstancia, cumplidas las ocho horas de trabajo, restare aún pasta preparada, continuarán los obreros trabajando hasta terminar su elaboración, compensándose el tiempo que se invierta en ella en la jornada siguiente, en la forma que por ambas partes conviniere; entendiéndose que en estos casos anormales en modo alguno podrá admitirse la habitualidad.

Art. 5.º Si en una fábrica de galletas o pastas alimenticias se interrumpiera el trabajo por causa de fuerza mayor, y esta interrupción afectara a la totalidad de las secciones, se dará por terminada la jornada. Pero si ésta interrupción tuviera carácter parcial y sobreviniera hasta unos tres cuartos de hora antes de terminar la jornada, se considerará devengado el salario de medio día, pudiendo emplear el patrono a sus obreros en lo que crea conveniente.

Art. 6.º La jornada en las fábricas de galletas y pastas alimenticias se efectuará, en todas las épocas del año, en dos etapas, de cuatro horas cada una de ellas, quedando dos, al menos, para comer, salvo acuerdo entre el patrono y sus obreros.

Art. 7.º En aquellas fábricas en que por irregularidades de venta en determinadas épocas del año, quede el trabajo reducido o falte éste, podrá el patrono despedir libremente el personal que determine.

Estos despidos se efectuarán por orden de antigüedad dentro de cada sección, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses de la industria.

Artículo 8.º Si el obrero, sin causa justificada y habitualmente, se presentara al trabajo con diez minutos de retraso de la hora marcada para el comienzo de aquél, le será o no descontado, a potestad del patrono, un cuarto de día de su jornal.

Artículo 9.º Ningún obrero, sin causa justificada, podrá faltar al trabajo si no avisa al patrono con doce horas de anticipación.

En caso de serle negado dicho permiso, por tratarse de obrero a quien por su trabajo no se puede sustituir, tendrá la obligación ineludible de acudir a la fábrica, para evitar el paro de los que de él dependen.

Art. 10. Cuando las necesidades del abasto público aumenten por tiempo de duración limitada, y también cuando las necesidades de la industria así lo exijan, la jornada sufrirá el aumento preciso, sin rebasar en modo alguno el límite de 120 horas anuales ó 50 mensuales, señalado por la Ley.

Dichas horas serán pagadas con el recargo mínimo legal: 20 por 100 para las dos primeras y 40 por 100 para las restantes, nocturnas y trabajadas en domingo, y 80 por 100, en todos los casos, para el personal femenino, el que en modo alguno podrá trabajar, como jornada total, más de diez horas.

Art. 11. Nunca los obreros con colocación fija podrá acudir a trabajar horas extraordinarias a

fábrica distinta de aquella en que presten sus servicios.

Clasificación de obreros.

Art. 12. Los obreros al servicio de la industria galletera se clasificarán en las categorías siguientes: Encargados, oficiales, peones ayudantes y aprendices, categorías que se refieren al personal masculino; el femenino se subdivide en oficiales, ayudantas, aprendizas y destajistas.

Se considerará a los patronos en libertad para designar las personas que cubran las plazas de encargados, siempre que éstas reúnan aptitudes para el cargo, ya que la inmensa mayoría de las fábricas no necesitan de esta clase de obreros.

Será oficial todo aquel que sepa, con las materias primas y los utensilios necesarios, presentar el artículo terminado.

Tendrán la categoría de peones ayudantes todos aquellos con aptitud para cuantos trabajos se les encomienden dentro de la fábrica y sus dependencias.

Art. 13. Los obreros al servicio de la industria de pastas alimenticias se clasificarán en las categorías siguientes: Oficiales prestistas de primera y segunda, oficiales tendedores, carreros, aprendices con principios y aprendices sin principios, categorías que se refieren al personal masculino; el femenino se subdivide en oficiales, medio oficiales, aprendizas con principios y aprendizas sin principios.

Art. 14. Los obreros ya pertenecientes a la jurisdicción del Comité se considerarán como dentro de las categorías que actualmente les tienen asignadas en las fábricas donde trabajan.

Art. 15. El paso de una categoría a otra, se considera sancionado siempre que el patrono con quien trabaje lo apruebe, y cuando aquel ascenso sea llevado a efecto en la misma fábrica en que venía prestando sus servicios.

Pasados quince días en que el obrero haya desempeñado una plaza de determinada categoría se le considerará capacitado para cubrirla definitivamente.

Art. 16. El paso de una categoría a otra, en fábrica distinta a aquella en que habitualmente trabajaba, se llevará a efecto mediante la oportuna prueba de aptitud.

Descanso.

Art. 17. Se respetará rigurosamente el descanso dominical en las fábricas de galletas y pastas alimenticias, exceptuando al obrero fogonero, que cumplirá el descanso en cualquier día de la semana.

Art. 18. No se guardarán durante el año más fiestas extraordinarias que los días 1.º de mayo, 12 de octubre y mayores de cada localidad.

Substitución de obreros.

Art. 19. En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la fábrica en que estuviese trabajando, si bien quedará a la discreción del patrono cubrirla accidentalmente con otro de la misma categoría, que cesará sin más aviso que el dado a uno y otro por el obrero ya restablecido, con un día de anticipación.

Caso de cubrir la citada plaza, pedirá el patrono a la Bolsa de Trabajo del Comité Paritario

el obrero que le haga falta, y el destinado en estas condiciones no perderá la situación que en aquel momento, como parado, le correspondía en la Bolsa de Trabajo.

Art. 20. Si un obrero tuviere que cumplir sus deberes militares, conservará su puesto en la fábrica en que trabaje, hasta quince días después de su licenciamiento. Si pasado este plazo no se presentare, se entenderá que renuncia a su plaza.

Durante la ausencia, el patrono podrá tomar interinamente, y siempre por mediación de la Bolsa de Trabajo del Comité, el obrero a que, según ésta, corresponda; entendiéndose como interina dicha ocupación y conservando el designado los derechos que como parado tenga en la citada Bolsa.

Art. 21. En igualdad de condiciones, para toda clase de categorías, serán preferidos: primero, los obreros de la casa a los del resto de la plaza, y en segundo término, éstos a los de fuera de la misma, concediéndose siempre prelación a los pertenecientes a una Sociedad profesional.

Art. 22. Cuando un obrero de cualquier categoría o sección se encuentre en paro accidental (de fiesta), estado creado por el patrono, su plaza no podrá ser cubierta por otro obrero mientras no se readmita al parado o éste renuncie a ella.

Art. 23. No podrá ser sustituido un obrero más que por motivo justificado: la mala conducta, la incapacidad, la falta de respeto y las que reconoce el Código de Trabajo, que a su vez podrá alegar también el obrero para dar por terminado el contrato.

Art. 24. Los patronos galleteros y fideeros vienen obligados, cuando tengan que despedir algún obrero, a hacerlo con ocho días de anticipación, salvo los casos en que hubiere culpa por parte del obrero (mala conducta, deficiente aptitud para el oficio o faltas al orden), en los que el patrono despedirá al obrero sin plazo alguno.

Salario.

Art. 25. El salario mínimo que ha de regir en la totalidad de las fábricas de galletas sujetas a la jurisdicción del Comité, es el siguiente: Para los escudilladores, obleístas, cilindristas y horneros, 8 pesetas; molenderos, peones de boca de horno grande y mozo de almacén, 7 pesetas; peones ayudantes, 6 pesetas; aprendices, 2 pesetas. Para el personal femenino: Oficiales, 3'50 pesetas; ayudantas, 2'50 pesetas; fregadoras, 3 pesetas, y aprendizas, 1'50 pesetas.

Aquellas fábricas que tengan a su servicio un encargado de laboratorio, le abonarán como salario mínimo la cantidad de 10'65 pesetas, y para las que tengan fogonero, asimismo 10'65 pesetas.

Art. 26. El salario mínimo que ha de regir en la totalidad de las fábricas de pastas alimenticias sujetas a la jurisdicción de este Comité, será el siguiente: Oficial prensista, encargado del obrador, que trabaje solo, 9 pesetas; oficiales de segunda de obrador que trabajen a las órdenes de otro o con ayudante en las prensas y los encargados del mirador, 8 pesetas; carreros y ayudantes, 5 pesetas; aprendices con principios, 2'50 pesetas; aprendices sin principios, 1'50 pesetas. Para el personal femenino se fijan los siguientes tipos: Oficiales, 3 pesetas; medio oficiales, 2'50

pesetas; ayudantas con principios, 2 pesetas; ayudantas sin principios, 1'50 pesetas.

Las casas que tengan a su servicio mozo de almacén, le abonarán un salario mínimo de 6 pesetas.

Trabajo en las fábricas.

Art. 27. Todo obrero galletero y de pastas alimenticias estará obligado a efectuar los trabajos que el patrono o su representante le encomienden y procurará que su labor, hasta en sus más nimios detalles, sea lo más perfecta posible.

Comprenderá la obligación que anteriormente indicamos la práctica de todas las operaciones directamente relacionadas con la fabricación de galletas y pastas alimenticias, siempre dentro de la que le corresponda por su categoría, y aquellas otras complementarias para que sea requerido el obrero.

Art. 28. El obrero deberá conducirse dentro de las fábricas con la mayor armonía posible, tanto con sus compañeros de trabajo como con el patrono, sus familiares y personas que frecuenten los lugares donde ellos desarrollan su labor.

Art. 29. Procurarán los patronos cumplir puntualmente cuanto tienda a la mejor realización de las prácticas de higiene, destinando en sus establecimientos un lugar adecuado donde los obreros puedan dejar sus ropas y disponer de agua para asearse y beber. Vienen obligados los patronos a instalar un reloj en lugar bien visible.

Art. 30. Nunca los varones menores de 18 años podrán realizar labores propias de peones ayudantes ni oficiales.

Sanciones.

Art. 31. Las sanciones serán impuestas por la Comisión nombrada al efecto, en atención al resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión inspectora.

Art. 32. Dichas sanciones serán aprobadas por la superioridad competente.

Vigencia de estas Bases.—Su denuncia.

Art. 33. Estas Bases regirán por el plazo de un año, a partir del 29 de septiembre de 1929.

Art. 34. Podrán ser denunciadas estas Bases ante el Comité por cualquiera de las representaciones, cuando las circunstancias en que se desarrolle la industria impida su normal aplicación. Zaragoza, 11 de septiembre de 1929.—El Presidente del Comité Paritario de Artes Blancas, Antonio Pinilla Barceló.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Dispensario oficial antivenéreo.

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de 11 de mayo último, por el que se modificó el Reglamento del Dispensario suprimiendo la plaza de enfermera-Practicante y de internos y aumentando dos de las de Practicante, en sesión de dos del actual acordó anunciar concurso (posición para la provisión de dos plazas de Practi-

cantes para el servicio del Dispensario oficial antivenéreo con la gratificación de 2.000 pesetas que señala el art. 25 del citado Reglamento, satisfechas con cargo al presupuesto de dicho Dispensario y con los derechos y obligaciones señalados en el mismo, bajo las bases y programa que se insertarán a continuación.

Para tomar parte en el concurso-oposición se necesita:

- 1.º Ser español y estar en posesión del título de Practicante.
- 2.º No haber cumplido la edad de 45 años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria.
- 3.º Tener aptitud física necesaria.
- 4.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Estos extremos se acreditarán con la presentación del título de Practicante o testimonio del mismo; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si no es de esta provincia; certificación facultativa expedida por dos médicos, y certificado del Registro Central de Penales con menos de tres meses de antelación a la presentación.

Además se presentarán los justificantes de los méritos y servicios que aleguen los aspirantes y entregarán en el acto de presentar dichos documentos la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de oposición, mediante recibo que servirá de justificante ante el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso oposición, lo solicitarán del señor Inspector provincial de Sanidad, Jefe técnico del servicio, en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y finalizará a las catorce del día que se cumplan los veinte, contados los festivos, o al siguiente si aquél fuese festivo.

Los ejercicios serán dos: uno técnico y otro práctico; se verificarán en esta capital ante el Tribunal designado al efecto y con arreglo al Reglamento de programa que se publica a continuación.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, tres temas del cuestionario sacados a la suerte; el 1.º, de los temas 1 al 13 inclusive; el 2.º, correspondiente a los temas 14 al 27 y el 3.º sobre los temas 28 al 40, iguales para todos los opositores.

Una vez terminados sus trabajos los opositores los entregarán en sobres cerrados y firmados al vocal del Tribunal que se halle presente, el cual los recibirá y sellará; el Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo, no invirtiendo en ello más de quince minutos.

El ejercicio segundo consistirá en la práctica del tema que por suerte le haya correspondido de los señalados para el ejercicio práctico, previa exposición oral que no podrá exceder de diez minutos; si por la naturaleza del tema no pudiese practicarse a juicio del Tribunal antes de empezar su exposición sacará otro u otros; los temas desarrollados por un opositor no entran en suerte para los siguientes.

Para la práctica del primer ejercicio se anunciará la fecha, sitio y hora, con ocho días de an-

telación, en el "Boletín Oficial" y a ser posible en los periódicos locales y en el tablero de anuncios del Dispensario antivenéreo, sito en la calle de María Rafols, 1 duplicado.

Constituido el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios, procediéndose acto seguido al sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, publicándose una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablero de anuncios del establecimiento donde el acto tenga lugar.

La calificación del primer ejercicio será por puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación; el minimum de puntos necesarios para la aprobación del ejercicio es el de quince y el opositor que no los obtenga quedará excluido de las oposiciones.

No se admiten más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto solo en el primer ejercicio, justificando la falta mediante certificación facultativa, siendo excluido definitivamente si no se presenta al segundo llamamiento. En el segundo ejercicio no se admitirá excusa, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

El mismo día en que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad todo lo actuado y la propuesta por orden de calificación del opositor designado para ocupar la plaza anunciada en la convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad Jefe técnico del Servicio, Felipe Sáenz de Cenzano.

Temas para el primer ejercicio.

- 1.º Concepto de la asepsia y de la antisepsia. Objeto de las mismas y modos de practicarlas.
- 2.º Desinfección de las manos y del campo operatorio en general y especialmente en las operaciones de los órganos genitales masculino y femenino.
- 3.º Esterilización del material de goma. Procedimientos, ventajas e inconvenientes.
- 4.º Esterilización de las ropas usadas en las operaciones. Procedimientos. Manera de improvisar su esterilización en caso de urgencia.
- 5.º Desinfección de los instrumentos. Modo de conseguirla e indicaciones de la misma en los diversos casos.
- 6.º Indicaciones de levantar la cura a un operado. Cuándo han de quitarse los puntos de sutura.
- 7.º Irrigación continua en las heridas infectadas. Dispositivos para realizarla.
- 8.º Enumeración de los principales tópicos en el tratamiento de las quemaduras. Especial descripción de la cura por Ambrina.
- 9.º Asistencia urgente en caso de hemorra-

gias. Conducta del practicante en tales accidentes.

10. Concepto de la anestesia en general. Anestésicos más usados. Técnica de la anestesia.

11. Manera de preparar un enfermo para una operación quirúrgica.

12. Diversas posiciones del enfermo en la mesa de operaciones. Manera de improvisar dispositivos cuando no se dispone de mesa apropiada.

13. Accidentes de anestesia general. Manera de prevenirlos y tratarlos.

14. Principales procedimientos de respiración artificial y técnica de los mismos.

15. Anestesia local. Instrumental necesario para la misma. Anestesia local en las operaciones genitales.

16. Instrumentos necesarios para la punción lumbar. Cuidados post-operatorios a los enfermos puncionados.

17. Vendaje para los operados del pene. Precauciones a seguir en la colocación del mismo.

18. Enumeración de las medicaciones más frecuentemente usadas para lavados uretrales y vaginales. Idea de las concentraciones a que pueden utilizarse.

19. Instalaciones uretrales. Instrumental y técnica.

20. Idea general de la Anatomía del aparato genital masculino.

21. Idea general de la Anatomía del aparato genital femenino.

22. Extremos que debe comprender una historia clínica. Descripción de la misma.

23. Precauciones que deben adoptarse para la curación de las lesiones en las embarazadas. Peligros de dichas curas.

24. Levantamiento de costras. Modo de conseguirlo. Aplicación de pomadas para tratamiento de las enfermedades de la piel. Técnica.

25. Orden en que deben ser curados los enfermos de una consulta de Venereología. Razonamiento del mismo. Idea de la profilaxis venérea individual.

26. Ovulos y supositorios. Indicaciones y aplicación de los mismos.

27. Aplicaciones tóxicas de Venereología. Tóxicos cáusticos. Sus peligros.

28. Técnica del baño de sol. Vigilancia de los enfermos durante el mismo.

29. Fomentos y cataplasmas. Indicaciones generales y aplicaciones.

30. Datos que es preciso recoger antes de una aplicación mercurial y bismútica.

31. Idea general de la higiene de los salvan-sanizados. Conducta a seguir antes y después de la inyección.

32. Idea general de los mercurializados y de los bismutados. Conducta a seguir en los enfermos sometidos a estas medicaciones.

33. Primeros auxilios a un enfermo sincopado.

34. Conocimiento y descripción de las cánulas de doble corriente y de corriente sencilla uretrales. Modelos de más frecuente uso. Sus indicaciones.

35. Distinción entre un explorador de uretra, una sonda y un dilatador uretral.

36. Jeringa de Bartelemmy, Luer y Bonnau. Distinción y aplicaciones de las mismas.

37. Material necesario para una circuncisión. Preparación del mismo.

38. Material necesario para una sutura. Distintas clases de suturas o instrumentos necesarios para practicarlas.

39. Pinzas de hemostasia y cura. Pinzas para curas vaginales y uterinas. Descripción de los modelos más usuales. Pinzas de agrafe.

40. Histerometro. Cucharillas para raspado. Esterilización de las mismas y, en general, de los elementos cortantes.

Temas para el ejercicio práctico.

1.º Manejo de autoclave. Descripción teórica del mismo. Desinfección del material de cura.

2.º Técnica de la inyección hipodérmica. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

3.º Técnica de la inyección muscular. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

4.º Técnica de la inyección intravenosa. Accidentes de la misma. Modo de prevenirlos.

5.º Técnica de la extracción de sangre para reacción de Wassermann. Preparación del instrumental.

6.º Recogida de exudados uretrales. Técnica e instrumental.

7.º Inyecciones uretrales. Técnica e instrumental.

8.º Lavados uretrales anteriores. Técnica de los mismos y preparaciones necesarias.

9.º Lavados de vejiga en el hombre. Descripción detallada de los distintos tiempos.

10. Lavados de vejiga en la mujer. Instrumental y técnica.

11. Irrigaciones vaginales. Contraindicaciones de las mismas. Técnica y precauciones.

12. Técnica del cateterismo uretral en el hombre y la mujer. Distintas clases de sondas.

13. Técnica de la depilación manual.

14. Investigación de la albúmina en la orina. Causas de error y modo de subsanarlas.

15. Puesta en marcha de los aparatos de diatermiafototerapia. Idea general de sus mecanismos.

16. Técnica de escarificación. Descripción de un escarificador.

17. Vendajes de la ingle, escroto y ano.

18. Distinción y manejo del termocauterio y del galvanocauterio.

Núm. 5.092.

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE ZARAGOZA

D. Angel Villar y Madrueno, Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Enrique López Barbod, en juicio promovido ante este Tribunal, por Isidro de Gracia, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Parcela, sita en término de Miraflores, partida de Rabalete, señalada con el número cincuenta y tres, de ciento sesenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial; lindante al

este con camino de San José, al sur con parcela número cincuenta y cinco, de la Sociedad Anónima de Pieles, al norte con parcela número cincuenta y dos de D. Inigo García Marco y Casimiro Lobera y al oeste con parcela de don Manuel Ejarque; valorada en ocho mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal el día ocho de octubre próximo, a las diez de la mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes;

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas, expedida por el Registro, estará de manifiesto en la secretaría, para quien desee examinarla; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Villar y Madrueño.—Manuel Bibián, O. H.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto del presupuesto para 1930.

- Número 5.094 Grisén.
— 5.103 Talamantes.
— 5.112 Retascón.

Repartimento de rústica y pecuaria

- Número 5.097 Embid de Ariza.
— 5.100 Purujosa.
— 5.104 Alborge.
— 5.105 San Mateo de Gállego.
— 5.106 Cuarte.
— 5.107 Pastriz.
— 5.103 Talamantes.
— 5.109 Zuera.
— 5.111 Romanos.

Padrón de edificios y solares.

- Número 5.096 Gotor.
— 5.097 Embid de Ariza.
— 5.105 San Mateo de Gállego.
— 5.106 Cuarte.
— 5.107 Pastriz.
— 5.108 Talamantes.
— 5.110 Zuera.

Matricula industrial

- Número 5.096 Gotor.
— 5.105 San Mateo de Gállego.
— 5.106 Cuarte.
— 5.107 Pastriz.
— 5.108 Talamantes.
— 5.110 Zuera.

Padrón de automóviles.

- Número 5.105 San Mateo de Gállego

Alhama de Aragón. N. 5.095.

El día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 19 de julio último, y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos concedidos durante el plazo de cinco años, en el monte núm. 5 a), del catálogo de los de utilidad pública, denominado Dehesa de la Hoya, de este término municipal, para 200 reses lanares y 50 de cabrío, por el tipo de tasación anual de 550 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Alhama de Aragón, 7 de septiembre de 1929.
El Alcalde, José Pérez Riva.

El día veinticuatro del actual, a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 19 de julio último, y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, para la adjudicación del aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de piedra concedidos durante el año forestal de 1929 a 1930 en el monte núm. 3 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Carragodojos, de este término municipal, y por el tipo de tasación, que es el de 800 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Alhama de Aragón, 7 de septiembre de 1929.
El Alcalde, José Pérez Riva.

Aranda de Moncayo.

El quince de septiembre, y hora de las once, se celebrará subasta pública para el arriendo del abasto de la carne de carnero, desde primero de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1930, al precio de tasa en baja, y bajo el precio de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; y si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 21 del corriente, y si tampoco hubiese postor, se celebrará el día 28 del actual, a la misma hora.

Aranda de Moncayo, 9 de septiembre de 1929.
El Alcalde, Melchor Andaluz.

Gotor. N. 5.090.

Bajo los respectivos pliegos de condiciones, que quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar, bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, los arriendos, en pública subasta, del Macelo público y el de Pesas y medidas, a las diez horas el primero y a las once el segundo respectivamente del día 22 actual, procediéndose a las segundas subastas el día 29, a las mismas horas y lugar señalado, si en las primeras no se presentara licitador alguno.

Gotor, 10 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Andrés Marín.

Monegrillo. N.º 5.102.

Desde 1.º de octubre próximo, y por renuncia voluntaria del profesor que la viene desempeñando, quedará vacante la plaza de Practicante titular de este partido mancomunado de Monegrillo y Farlete, con la dotación anual de 400 pesetas, satisfechas a prorratio por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los respectivos Ayuntamientos.

El agraciado podrá contratar los servicios de la barbería y de la cirugía menor con los vecinos pudientes de ambos pueblos, por el precio que convengan entre los mismos.

Las instancias, documentadas y reintegradas, las dirigirán los aspirantes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Monegrillo, 7 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

N.º 5.101.

Por carencia de aspirantes se halla vacante la plaza de Comadrona de este pueblo y Farlete: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas a prorratio por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Monegrillo, 7 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Sos del Rey Católico. N.º 5.119.

Por espacio de cinco días estarán de manifiesto al público, en la secretaría municipal, el plano, memoria, pliego de condiciones y presupuesto, aprobados por el Ayuntamiento pleno para la construcción, mediante subasta, de un corral-majada en el monte Valoscura de este término.

Durante dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el B. O., y según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras municipales de 2 de julio de 1924, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después.

Sos del Rey Católico, 10 de septiembre de 1929.—El Alcalde, José Alvira.

Tauste. N. 5.116.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario, por la cantidad de ochenta y un mil ochocientos trece pesetas treinta y dos céntimos, para la aportación que en metálico tiene ofrecida este Municipio al Estado para construir un Grupo Escolar de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en esta villa, queda expuesto aquel documento en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Tauste, once de septiembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

Villalengua. N.º 5.053.

Por término reglamentario se halla expuesto al público, en esta Alcaldía, el padrón de circulación de automóviles, para el año 1930.

Villalengua, 6 de septiembre de 1929.—El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

Villanueva de Gállego. N.º 5.122.

Por el plazo de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de automóviles camionetas y motocicletas, formados para el ejercicio próximo venidero de 1930, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de Gállego, a 10 de septiembre 1929.—El Alcalde, Felipe Cativiela.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.023.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de Instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en la causa seguida en este Juzgado con el número 52 del año 1927, por uso público de nombre supuesto, se emplace por medio de la presente, que se publicará en los periódicos oficiales y tablón de anuncios de este Juzgado, al procesado Cirilo Arranz Reyes, de 25 años, soltero, hijo de Zacarías y Agustina, natural de Berlanga de Roa, soldado del Batallón de Cazadores de

Africa, núm. 12, hoy en segunda situación de servicio activo, agregado al Regimiento de Infantería del Infante, núm. 5, cuyo último domicilio fué en Zaragoza, barrio del Castillo, número 156, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha causa; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le serán nombrados de oficio por la Superioridad, sin perjuicio de pararle el que hubiera lugar en Derecho.

Dado en Calatayud, a cinco de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 5.103.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en cumplimiento a carta-orden dimanante de la causa núm. 372 de 1926, sobre estafa, contra Prudencio Aured Aured, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los semovientes, propiedad de dicho señor, siguientes:

	Pesetas.
Un macho, pelo negro, de 1'55 alzada, de 12 ó 13 años: tasado en.....	450
Un caballo, castaño, de 1'65 alzada, de 5 ó 6 años: tasado en.....	550
Total	1.000

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, observándose las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder.

3.^a Que los semovientes se encuentran depositados en poder del propio Sr. Aured, quien los exhibirá a los que pretendan tomar parte en la licitación.

Dado en Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa Ferrer.—El Secretario, Manuel Palomares.

La Palma (Huelva).

Cédula de citación.

Por medio de la presente cédula se cita a los testigos que al final se dirán, para que el día diez y ocho del actual, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la audiencia de Huelva, sita en calle Cánovas, núm. 39, al objeto de asistir al juicio oral de la causa número 93, año 1928, por robo, contra Marcelino de los Reyes; bajo apercibimiento que de no comparecer les

parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Testigos que se citan, cuyo actual paradero se ignora: Demetrio Alcalde Rodríguez, natural de Zaragoza, y Pedro Figuerola Castro.

La Palma, 5 de septiembre de 1929.—El Secretario, A. Castro.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El 22 del actual, a las once horas, tendrá lugar en pública subasta la venta de dos caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1929.—El Comandante Mayor, José Repullés.

Núm. 5.120.

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el día veintisiete del actual, a las cuatro de la tarde, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, para proceder al examen y aprobación del presupuesto extraordinario formado para cubrir los gastos causados en la reparación del azud de la vega de Liscar.

Si por falta de mayoría no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria el día veintinueve del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 10 de septiembre de 1929.—El Presidente, Virgilio Miguel.

Núm. 5.08.9

Monreal de Ariza.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de las familias acomodadas de esta localidad, con la dotación anual de 3.625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes responsable al pago.

Este pueblo no tiene anejo y dista cinco kilómetros de buen camino a la estación de Ariza.

Los señores solicitantes dirigirán sus instancias a D. Pablo Polo Gaceo, Presidente de dicha Junta, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Monreal de Ariza, 4 de septiembre de 1929. El Presidente de la Junta, Pablo Polo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

En caso necesario podrá dedicarse la totalidad de la indemnización a la repoblación del monte siniestrado o de otra superficie del mismo dueño que necesite la repoblación.

Artículo 23. Las superficies públicas incendiadas se acotarán al pastoreo y se repoblarán en la época que el Ministerio de Fomento acuerde, pudiéndose, previa justificación técnica, repoblar en lugar de aquellas otras superficies análogas a las incendiadas y en sitio distinto, siempre que fueren de la misma entidad propietaria.

Artículo 24. En todos los montes en explotación se restará de su posibilidad decenal o periódica el volumen del arbolado destruido y del que sea necesario aprovechar como consecuencia del incendio.

En el caso de que la graduación normal de las clases de edad esté asegurada y que, previos los informes técnicos correspondientes, pueda garantizarse, a pesar de lo destruido, la continuidad de la renta anual, podrá mantenerse la posibilidad establecida para el período correspondiente de Ordenación.

Artículo 25. El servicio de Estadística de la Producción forestal suministrará a la Junta Superior los datos que obren en su poder para el cálculo aproximado de las primeras cuotas o primas del seguro.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales remitirán al Servicio de Estadística, en el plazo de dos meses, la relación anual de la superficie total incendiada durante el último quinquenio y el valor de lo destruido y de los demás daños y perjuicios que se hayan originado.

CAPITULO V.

De las sanciones.

Artículo 26. Además de las penas determinadas en las disposiciones vigentes para el delito de incendios en los montes, podrán acordarse medidas de orden administrativo conducentes a castigar a los incendiarios y que se regularán en el Reglamento oportuno.

Artículo 27. En el caso en que la parte de indemnización que un Municipio haya tenido que emplear en láminas, de acuerdo con el artículo 22, supere al 70 por 100 del valor del monte al repoblar la parte incendiada, pasará éste a formar parte del patrimonio forestal del Estado ante la indemnización correspondiente, y el abono al pueblo de la parte de renta que procede y corresponda al resto no dañado.

Artículo 28. Por excepción, y previo informe de la Junta Superior del Seguro forestal y de los informes técnicos pertinentes, se suspenderá por los años que se acuerde la repoblación de lo incendiado en montes públicos.

Artículo adicional.

La Junta redactará en el plazo de un mes el oportuno Reglamento para el desarrollo de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO

El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(“Gaceta” 8 septiembre 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN recordando a todos los organismos paritarios el exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de julio del año actual, dándoles como último e improrrogable plazo hasta el día 1.º de octubre próximo; y disponiendo que dichos organismos remitan también, antes de dicha fecha, sus presupuestos.

Núm. 1.208.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de julio de 1929 ordenaba a los Comités paritarios y Comisiones Mixtas del Trabajo que remitieran a la Junta Administrativa creada a los efectos del señalamiento de las cuotas corporativas de que habla el artículo 80 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, copia de las matrículas de la contribución industrial y de utilidades, en las que habían de incluirse todos los contribuyentes de los organismos paritarios, por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, como asimismo que a dichas listas se acompañasen resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando tales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimasen más convenientes para reflejar de un modo exacto cuanto afecta al régimen económico de los organismos paritarios.

La necesidad de que este régimen se acomode a reglas de economía y de justicia va unida al fácil y normal funcionamiento de la Organización Corporativa, y la labor que ha de realizar la Junta Administrativa creada por Real orden de 1.º de julio próximo pasado, en unión de los organismos técnicos administrativos del Ministerio, ha de ser de una intensidad proporcionada a la misma importancia del cometido: asentar en plazo rápido y apremiante, y sobre bases firmes y equitativas, la vida económica de los órganos paritarios españoles.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los organismos paritarios el exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de julio próximo pasado dándoles como último e improrrogable plazo hasta el 1.º de octubre próximo.

2.º Que todos los organismos paritarios remitan también antes de esa fecha sus presupuestos.

3.º Que la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.º de julio empiece a funcionar durante el presente mes de septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 6 septiembre 1929).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.096.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero de 1929.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
1	Juan Sancho	Ejea	U	4	José Roy	Brea	U
1	José Garitagoitia	Borja	U	4	Benito Lahuerta	Morés	U
1	Primitivo Villar	Id.	U	4	Román Arjol	Castejón de V.	U
1	Miguel Gracia	Id.	U	4	Germán Tremps	Sástago	U
1	Manuel Sesma	Alagón	U	4	Severino Pérez	Calcena	U
1	Andrés Carcellón	Zaragoza	U	4	Ignacio Ibáñez	Id.	U
1	Cándido Segura	Alagón	C	4	Pedro Sierra	Gallur	U
1	Vicente Fornies	Brea	C	4	Jesús Galindo	Id.	U
1	Alejandro Navarro	Alpartir	C	4	Manuel Monreal	Alfamén	U
1	Sebastián Miramón	Tabuena	C	4	Julián Albalad	Zaragoza	U
1	Emilio Gracia	Cariñena	C	4	Manuel Labadía	Caspe	U
1	Pedro Cunchillos	Gallur	C	4	Camilo Labanza	Id.	U
1	Mateo Burgués	Nuévalos	C	4	Manuel Romeo	Id.	U
1	Miguel Ortelles	Azuara	C	4	Angel Martínez	Chiprana	U
1	Francisco Ibáñez	Id.	C	4	Jesús Laínez	Litago	U
1	Joaquín Ibáñez	Id.	C	4	Andrés Peralta	Añón	U
1	Julián Cuartero	Lumpiaque	C	4	Simón Ramos	Calatorao	U
1	Francisco Calatayud	Paniza	C	4	Genaro Pinilla	La Muela	U
2	Juan Pina	Pinseque	U	4	Mariano Morer	Sástago	U
2	Miguel Remiro	Gallur	U	4	José Ballano	Manchones	U
2	Pedro García	Alcalá de Ebro	U	4	Julián Fraile	Bordalba	U
2	Pablo Moreno	Id.	U	5	Medardo Ros	Codos	U
2	Pedro Olite	Id.	U	5	Mariano Castelnou	Alcalá de Ebro	U
2	Miguel Embid	Zaragoza	U	5	Gaudencio Gracia	Gallur	U
2	Joaquín Santa Ursula	Ariza	U	5	José Ruiz	Zaragoza	U
2	Rafael Longás	Tauste	C	5	Vicente Zalaya	Gallur	U
2	Romualdo Enguita	Calmarza	C	5	Fortunato Cisneros	Clarés de Ribota	U
2	Eusebio Escolano	Id.	C	5	Silvestre Bonet	Sta. Cruz de Gr.º	U
2	Angel Asno	Gotor	C	5	Benito Mallén	Torralba de Ribota	U
2	Juan Ferruz	Sástago	C	5	Tomás Lassa	Id.	U
2	Bruno Navarro	Sádaba	C	5	Bernabé Abenza	Cadrete	U
2	Antonio Aisa	Farasdués	C	5	Antonio Martínez	Ejea	U
2	Valentín Montori	Id.	C	5	Pedro Paracuellos	Moneva	U
2	Raimundo González	Bijuesca	C	5	Mariano Sánchez	Paracuellos de la R.	U
2	Antonio González	Id.	C	5	Pedro Sánchez	Id.	U
2	Modesto Lipe	Torrijo Cañada	C	5	Antonio Leza	Pradilla de Ebro	U
2	Antonio Molinero	Id.	C	5	Miguel Boned	Sta. Eulalia Gállego	U
2	Bernabé Erdorián	Castiliscar	C	5	Julián Garasa	Id.	U
2	Felipe García	Villafeliche	C	5	Ildefonso Bertol	Bárboles	U
2	Pedro Róy	La Almunia	C	5	Francisco Prin	S. Mateo de Gállego	U
2	Ignacio Gil	Bardallur	C	5	Gregorio Samper	Ejea	U
2	Mariano Lon	Villafeliche	C	5	El mismo	Id.	U
2	Marcelino Oláriz	Layana	C	5	Teófilo Forniés	Tierga	U
2	Felipe Lizalde	Id.	C	5	Angel Benedí	Nigüella	U
2	Emilio Mateo	Munébrega	C	5	Martínez Valenzuela	Anento	U
2	Mauricio Hernando	Zaragoza	C	5	José Nuez	Id.	U
2	Ramón Carceller	Maella	C	5	Hipólito Contín	Santed	U
2	Rufino Díaz	Calatayud	C	5	Ricardo Mayayo	Fréscano	U
2	Angel Sancho	Leciñena	C	5	Andrés Romanos	Garrapinillos	U
2	Pedro Vela	Monegrillo	C	5	Tomás Lozano	Ateca	U
2	Antonio Blasco	Villanueva Jiloca	C	6	Lorenzo Palacín	Luceni	U
2	Andrés Domingo	Daroca	C	6	Miguel Aisa	Sádaba	U
2	Eustaquio Campos	Id.	C	6	Juan Cuesta	Pedrola	U
2	Martín Andrés	Id.	C	6	Bruno Domínguez	Fréscano	U
2	Francisco Sorribas	Id.	C	6	Primo Carranza	Id.	U
2	Félix Cambra	Garrapinillos	C	6	Pedro Aristizábal	Mallén	U
2	Cándido Ramírez	Peñaflor	H	6	Esteban Arcega	Rueda de Jalón	U
2	El mismo	Id.	H	6	Alfredo Martín	Id.	U
2	Celedonio Gracia	S. Mateo de Gállego	G	6	Daniel Ramón	Epila	U
4	Francisco Solanilla	Zaragoza	U	6	Antonio Joven	Montañana	U
4	Enrique Lahoz	Id.	U	6	Mariano Lorón	Epila	U
4	José Ripoll	Calatayud	U	6	José Lorda	Cinco Olivias	U
				6	Tomás Marañés	Mainar	U
				6	Miguel Lierta	Quinto	U
				6	Miguel Lierta Tello	Id.	U
				6	Paulino Pina	Escatrón	U
				7	Caixto Medina	Cariñena	U
				7	Pedro Talayero	Id.	U
				7	Félix Pablo	Calatayud	U
				7	Bonifacio Gallur	Gallur	U
				7	Alejandro Pablo	Sediles	U
				7	Antonio Briz	Cariñena	U
				7	Gumersindo López	Mallén	U
				7	Felipe de la Flor	Maluenda	U

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
7	Benjamín Márquez	Murero	C	10	Antonio López	Ricla	C
7	Daniel Guillén	Id.	C	10	Pascual Abós	Lécera	C
7	Benedicto Gil	Id.	C	10	José Alcaíne	Belchite	C
7	Melchor Garatachea	Id.	C	10	Gregorio López	Cosuenda	C
7	Salvador Franco	Id.	C	10	Domingo Francés	Id.	C
7	Joaquín Franco	Id.	C	10	Serafín Anadón	Herrera	C
7	Mariano Guillén	Id.	C	10	Segundo Soria	Ibdes	C
7	Leonardo Guillén	Herrera de los N.	C	11	Manuel Ripollés	Caspe	C
8	José María Cáncer	Zaragoza	U	11	Antonio Gascón	Id.	C
8	Mariano Rubio	Id.	U	11	Tomás Bernad	Lécera	C
8	Julián Alonso	Nuévalos	C	11	Clemente Berué	Moyuela	C
8	Esteban José Alegre	Aladrén	C	11	Bartolomé Giménez	Ejea	C
8	Leandro García	Zaragoza	C	11	Pedro García	Illueca	C
8	Julián Andrés	Fombuena	C	11	Mariano Gil	Brea	C
8	Miguel Latorre	Torrijo Cañada	C	11	Félix Benedit	Id.	C
8	Rafael Aparicio	Id.	C	11	Santiago García	Id.	C
8	Pedro Peire	Alagón	C	11	Jesús Gómez	Id.	C
8	Manuel Boned	Inogés	C	11	Anacleto Barcelona	Id.	C
8	Juan Albalate	Cabañas	C	11	Doroteo Ríos	Luna	C
8	Alvaro Iguaz	Sádaba	C	11	Isidro Val	María de Huerva	C
8	Diego Alegre	Layana	C	11	Manuel Palacio	La Almolda	C
8	Ignacio Gayarre	Biota	C	11	José Romeo	Escatrón	C
8	Daniel Herrero	Id.	C	11	Joaquín Buenacasa	Quinto	C
8	Vicente Aguaron	Villarroya de la S.	C	12	Ricardo Albalad	Zaragoza	U
8	Juan Lascuevas	Id.	C	12	Pascual Otto	Almochuel	U
8	Jesús Consejo	Villamayor	C	12	Gabriel Vallés	Luceni	U
9	Alfredo Concellón	Zaragoza	U	12	Manuel Sánchez	Calatayud	C
9	Mariano Navascués	Id.	C	12	Gregorio Guiral	Osera	C
9	Eusebio Torres	Valtorres	C	12	Félix Bernad	Aguilón	C
9	Vicente Moreno	Calatayud	C	12	Jorge Gracia	Id.	C
9	Pascual Blas	Id.	C	12	Moisés Lacarta	Berdejo	C
9	Eduardo Sáinz	Cariñena	C	12	Santiago Navarro	Id.	C
9	Segundo Pérez	Calcena	C	12	Manuel Oliete	Villalengua	C
9	Darío Pérez	Id.	C	12	Julián Martínez	Id.	C
9	Félix Gutiérrez	Torrehermosa	C	12	Enrique Oliete	Id.	C
9	Luis Pardo	Calatayud	C	12	Carlos Ucelay	Id.	C
9	José Burdeos	Tiermas	C	12	Francisco Calvo	Los Fayos	C
9	José Gargallo	Tauste	C	12	Mariano Sánchez	Id.	C
9	Romualdo Saldaña	Jarque	C	12	José Navarro	Uncastillo	C
9	Felipe Sáez	Zaragoza	C	12	Antonio Mola	Id.	C
9	Pascual Bes	Cinco Olivas	C	12	Pascual Canales	Malpica de Arba	C
9	Luis Nuviala	Gelsa	C	12	Fernando Peña	Pomer	C
9	Pascual Falcón	Id.	C	12	Manuel Abenia	Quinto	C
9	Andrés Moreno	Calatayud	C	12	Santos Conde	Tauste	C
9	Guillermo Moreno	Id.	C	12	Miguel Grau	Id.	C
9	José Fajardo	Montañana	C	13	Mariano Puig	Villamayor	C
9	Juan Martín	Lumpiaque	C	13	José Torcal	Morata de Jalón	C
9	Dionisio Aldea	Sástago	C	13	Santos González	Novillas	C
9	Francisco Serrano	Id.	C	14	Baltasar Abuelo	Pedrola	U
9	Lázaro Lahoz	Alpartir	C	14	Rafael Lafarga	Zaragoza	U
9	Simón Martínez	Aniñón	C	14	Fermín Ambrós	Escatrón	U
9	Saturnino Paracuellos	Moneva	C	14	Eusebio Clavero	Id.	C
9	Luis Serrano	Morés	C	14	Rafael Muñoz	Lumpiaque	C
9	Pablo Gabete	Bárboles	C	14	Juan Rodrigo	Morés	C
9	José Berges	Zuera	C	14	Esteban Andrés	Cerveruela	C
9	Florentín Miguel	Ejea	C	14	Mariano Pascual	Alagón	C
9	Modesto Mosea	Navardún	C	14	José María Julve	Lucena de Jalón	U
9	Generoso Bueno	Sos	C	15	Alejandro Bayanoba	Luna	C
9	Teodoro Sagazte	Ejea	C	15	Antonio Burillo	Muel	C
9	Florencio Salinas	Codo	C	15	Alejo Torcal	Morata de Jalón	C
9	Eulalio Roncal	Epila	C	15	Pablo Sánchez	Id.	C
9	Román Martínez	Id.	C	15	Manuel Gregorio	Id.	C
9	Ricardo Hernández	Tobed	C	15	Manuel Pérez	Sos	C
9	Juan José Arnal	Id.	C	15	Cándido Sánchez	Sádaba	C
9	Jerónimo Pérez	Id.	C	15	Máximo Anderiz	Id.	C
9	Manuel Relancio	Id.	C	15	Francisco Sánchez	Luna	C
9	Antonio Salanova	Id.	C	15	Mariano Martínez	Ejea	C
9	Joaquín Cobos	Urrea de Jalón	C	15	César Zaldívar	Gallur	C
10	Isidro Laceta	Borja	C	15	Rudesindo Alevsquez	Muel	C
10	Julián Cabrerizo	Ariza	U	15	Mariano Sánchez	Ateca	C
10	Teodoro Murillo	Borja	U	15	Emilio Gabarre	Zaragoza	C
10	Juan Lacaba	Id.	C	16	Francisco Julián	Id.	U
10	Juan Martínez	Id.	C	16	José Latorre	Id.	C
10	Juan González	Id.	C	16	Vicente Muñio	Id.	C

Día.....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.	Día.....	NOMBRES	PUEBLOS
16	Miguel Ganchola	Zaragoza	C	20	Félix Sariñena	Epila
16	José Murillo	Ejea	C	20	Eusebio Gordún	Las Pedrosas
16	Jesús Peralta	La Almolida	C	20	Tomás Remacha	Villalengua
16	Policarpo Calvete	Id.	C	20	León Benedicto	Id.
16	Emiliano Labarta	Id.	C	20	Pedro Pérez	Id.
16	Carmelo Martínez	Tauste	C	20	Mariano Esteban	Villafeliche
16	Valeriano Maluenda	Acered	C	20	Francisco Alonso	Zaragoza
16	Celestino Felipe	Tosos	C	20	Jesús Dieste	Fuendejalón
16	Juan Bautista Pardos	Langa del Castillo	C	20	José Pons	Zaragoza
16	Felino Sancho	Villanueva del H.	C	20	Gregorio Salvador	Id.
16	Antonio Pardo	Ainzón	C	20	Toribio Pardo	Tarazona
16	Lorenzo Mendoza	Carenas	C	20	Manuel Calles	Almonacid de la S.
16	Carlos Mendoza	Id.	C	20	Rafael Peinado	Villadoz
16	Domingo Bueno	Id.	C	20	Mariano Molina	Moros
16	Sixto Morales	Id.	C	20	Antonio Martí	Id.
16	Pedro Ripol	Illueca	C	21	José Artal	Zaragoza
16	Gregorio Alled	Gelsa	C	21	Saturnino Segura	Mallén
16	José García	Mequinzenza	C	21	Antonio del Buste	Id.
16	Manuel Caballé	Id.	C	21	Felipe Cimbrano	Id.
16	Manuel Silvestre	Id.	C	22	Julián Cegoñino	Id.
16	Manuel Ibarz	Id.	C	22	Francisco Gómez	Alpartir
16	Manuel Ibarz Ibarz	Id.	C	22	David Catalán	Morata de Jiloca
16	Antonio Ibarz	Id.	C	22	Antonio Fabro	El Frasno
16	Mariano Berenguer	Id.	C	22	Andrés Borao	Cosuenda
16	Antonio Monceda	Id.	C	22	José Jimeno	Santa Cruz de G.
16	Antonio Soler	Id.	C	22	Manuel Dobato	Quinto
16	Isidro Chuca	Borja	C	22	Mariano Millas	Erla
16	Benito Bequería	Uncastillo	C	22	El mismo	Id.
16	Angel Gil	Id.	C	22	Rosendo Bosch	Fayón
16	Justo Serrano	Calatayud	C	22	Jerónimo Sánchez	Aldehuera de L.
16	Manuel Narvión	Villarroya de la S.	C	22	Eladio Vicente	Id.
16	Claudio Serrano	Calatayud	C	22	Pascual Sierra	Caspe
16	Felipe Mínguez	Villarroya Sierra	C	22	Florentín Planas	Jaulín
16	Manuel Espiago	Id.	C	22	Francisco Lázaro	El Frasno
16	José Valls	Fabara	C	23	Luis González	Zaragoza
16	Marcelino Julián	María	C	23	Luis Baena	Caspe
16	Ramón Ibáñez	Paracuellos Ribera	C	23	Benito Aragüés	Tauste
18	Marino Pellicer	Luceni	U	23	Gabriel Marqués	Sierra de Luna
18	Mariano Torrijos	Zaragoza	U	23	Miquel Auqué	El Burgo de Ebro
18	Félix Benedí	Nigüella	C	23	Agustín Montero	Ateca
18	Angel Melendo	Carenas	C	23	José Pomareta	Carenas
18	Esteban Aperte	Litago	C	23	Tomás Ubide	Aguarón
18	Agustín Montalá	Gallur	C	23	Atanasio Deza	Paniza
18	Juan Lagranja	Id.	C	23	José Polo	Valpalmas
18	José Serrano	Caspe	C	23	Santos Jiménez	Zaragoza
18	Jesús Serrano	Id.	C	23	Primitivo Jimeno	Orera
18	Luis Casabona	Id.	C	23	Francisco Pardos	Used
18	Enrique Maravillas	Id.	C	23	Antonio Caballero	Miedes
18	Pascual Lacosta	Luesia	C	23	Bruno Catalán	Id.
18	Bernabé Lacosta	Id.	C	23	José García	Atea
18	Enrique de la Lama	Litago	C	23	Manuel Morata	Murero
18	Agustín Pérez	Fabara	C	23	Antonio Olóriz	Sádaba
18	Luis Oliva Cervera	La Almunia	U	23	Cándido Lobera	Id.
18	Daniel Aznar	Pedrola	U	23	Alejandro Lizalde	Layana
19	Miguel Campos	Terrer	C	23	Nicolás Peña	Litago
19	Julián Jiménez	Zaragoza	C	23	Víctor Melús	Zaragoza
19	Cesáreo Villanueva	Plenas	C	23	Jesús García	Alcalá de Ebro
19	Pedro Longás	Tauste	C	23	Joaquín Ortiz	Gallur
19	Francisco Permán	Uncastillo	C	23	Remigio Ramírez	Tobed
19	Florencio Hernández	Tosos	C	23	Francisco Gera	Ejea
19	Pablo Miral	Luna	C	23	Blas Gera	Id.
19	Antonio Ruiz	Erla	C	23	Vicente Rodrigo	Brea
19	Leonardo García	Ateca	C	23	Joaquín Pinilla	Id.
20	Francisco Sancho	Torrellas	U	23	Joaquín Valls	Id.
20	Cayetano Serrano	Zaragoza	C	23	Domingo Muñoz	Carenas
20	Rafael Ariza	Embid de Ariza	C	23	Joaquín Hernando	Cetina
20	Mariano López	Ricla	C	23	Vicente Pérez	Id.
20	Justo Pérez	Aranda de Moncayo	C	23	Manuel Benedí	Id.
20	Melchor Moreno	Id.	C	25	José Polo	Puebla de Alfindén
20	Tomás Gea	Id.	C	25	Vicente Escudero	Zaragoza
20	Justo Galán	Id.	C	25	Emilio de Francia	Miedes
20	Miguel Lázaro	Id.	C	25	Mariano García	Calatorao
20	José María Modrego	Id.	C	25	Antonio Pérez	Ibdes
20	Fulgencio Pasamar	Id.	C	25	Pedro Blasco	Alfajarín